


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	ANA KAREN QUESADA SOLANO		
Fecha/hora gestión	28/05/2025 09:59	Fecha/hora resolución	28/05/2025 12:02
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000960
* Tipo de resolución	Resolución de admisibilidad		
Número de procedimiento	2024LY-000062-0000100001	Nombre Institución	Banco Nacional de Costa Rica
Descripción del procedimiento	CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA ESPECIALIZ EN SISTEMAS DE ALARMAS DE DETECCIÓN DE INCENDIOS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A SUS SISTEMAS EN DIFERENTES OFICINAS DEL BNCR SEGÚN DEMANDA		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000527 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3	16/05/2025 22:42	GERALD MAURICIO ZUÑIGA SIBAJA	GLOBALTEC TECHNOLOGIES GMZS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley)	Por falta de legitimación

Resultado del acto final	Se confirma Acto Final
---------------------------------	------------------------

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000527 - GLOBALTEC TECHNOLOGIES GMZS SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL CONCURSO. El Banco Nacional de Costa Rica promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000062-0000100001 para la contratación de Una empresa especializ en sistemas de alarmas de detección de incendios para mantenimiento preventivo y correctivo a sus sistemas en diferentes oficinas del bncr según demanda, en la que resultó adjudicataria la empresa Edificios Inteligentes Edintel Sociedad Anonima.

II. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

III. SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO PRESENTADO. 1) Sobre la legitimación del recurrente:

Como primer aspecto resulta oportuno señalar que el pliego de condiciones establece lo siguiente: "D. **CONDICIONES ESPECIALES (...)** D.1 *Experiencia del oferente. El oferente deberá contar experiencia en como mínimo cinco (5) proyectos donde se haya llevado a cabo la instalación y mantenimiento de sistemas de alarmas de detección de incendios en entidades financieras. Se entiende como entidad financiera a las citadas en los artículos 117 de la Ley Orgánica del Banco Central y 1° de la Ley de Reguladora de empresas financieras no bancarias y entidades del gobierno de Costa Rica (instituciones del sector público o empresas del sector privado), dentro de los cinco (05) años anteriores a la fecha fijada para la apertura de las ofertas. A efecto de lo cual el oferente deberá adjuntar en su oferta una carta de recomendación por cada contrato vigente, mismas que deben reunir los siguientes requisitos mínimos:* • Haber sido emitidas por el cliente al que se presta el servicio, como máximo, dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha fijada para la apertura de ofertas.(...) D.2 Personal. D.2.1. *Requisitos del personal ofertado. (...) El personal ofrecido deberá estar incorporados y habilitados como mínimo por tres (03) años, ante el Colegio respectivo, según la obligatoriedad y regulaciones propias de cada gremio profesional. Deberá estar al día con el pago de sus obligaciones, para lo cual deberá presentar junto con la oferta, una certificación digital extendida por este colegio dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la oferta. (...) A tal efecto, el oferente deberá aportar una lista bajo fe de juramento de los clientes a los cuales el personal ofertado les brindó directamente los servicios antes citados, con indicación del nombre del cliente, teléfonos o correo electrónico del cliente, nombre del contacto que pueda otorgar referencia, fecha (mes/año) de inicio y finalización del servicio e indicación expresa del servicio."*

En razón de lo solicitado cartelariamente la Administración mediante subsanación requirió lo siguiente al oferente Globaltec Technologies Gmzs Sociedad Anonima: "(...) Según el apartado D.1 *Experiencia del oferente. se solicita cartas de recomendación con el detalle de la siguiente información: (...) Solicitud #1: Se solicita las cartas de recomendación como máximo dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha fijada para la apertura de ofertas; ya que las que presenta no están actualizadas tal y como se indica en el pliego de condiciones. (...) Según el apartado D.2.1. Requisitos del personal ofertado indica lo siguiente: (...) Solicitud #2: Aportar las certificaciones del colegio respectivo donde indique que están incorporados y habilitados: De los siguientes miembros del personal: Kevin Mena Artavia / JACAMO HERRA ERNESTO MANUEL / ALVARADO BRICEÑO VICTOR MANUEL / SOTO ARAYA ERIC; ya que las certificaciones que presentaron no se encuentran actualizadas. Según el apartado D. D.2.2. Experiencia del personal ofertado. Indica lo siguiente: (...) Solicitud #3: Incorporar en la lista bajo fe de juramento la fecha (mes/año) de inicio y finalización del servicio de cada proyecto."* (ver en expediente de la contratación [2. Información de Pliego de condiciones] / Resultado de la solicitud de información/ Subsane 887198).

Frente al requerimiento de información planteado por la licitante, se tiene que la empresa Globaltec respondió lo siguiente: "Debido a que no hemos recibido aún las cartas de experiencia solicitadas debidamente actualizadas, no podemos adjuntarlas. De igual forma enviamos un correo a la persona encarga (sic) de la solicitud describiendo la situación antes mencionada. Por tal motivo, agradecemos su comprensión y colaboración" (ver en expediente (ver en expediente de la contratación [2. Información de Pliego de condiciones] / Resultado de la solicitud de información/ Subsane 887198 / Resuelto).

Ahora bien, una vez conocida por la Administración la respuesta brindada por el oferente se determinó lo siguiente en el análisis técnico de ofertas: "(...) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública: La administración realizará una única prevención para que el oferente subsane y aclare la oferta en el plazo razonable, otorgando al oferente un plazo mínimo de tres días y máximo de diez días hábiles, para ello, tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada, su complejidad en obtenerla y el tipo de procedimiento que se trate. Si la prevención no es atendida en tiempo y forma, caducará la facultad del oferente para realizarla en un momento posterior, conforme al artículo 50 de la Ley General de Contratación Pública. La administración procederá a descalificar la oferta siempre que la naturaleza del defecto así lo amerite, por incumplir aspectos esenciales de las bases del concurso o sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico. Por lo anterior, se recomienda declarar inelegible la oferta presentada por la empresa GLOBALTEC TECHNOLOGIES GMZS SOCIEDAD ANONIMA." (ver en expediente de la contratación [3. Apertura de Ofertas] / Estudio técnicos de las ofertas/ Consultar / GLOBALTEC TECHNOLOGIES GMZS SOCIEDAD ANONIMA / No cumple / No cumple / Documento adjunto denominado: "8. AIF-MIF-2025-193 Informe Técnico 2024LY-000062-0000100001.pdf (2.93 MB)").

Con base a lo anterior, se desprende que la Administración la excluye, por cuanto luego de la respuesta brindada al subsane se determina que el oferente no lo atendió y en razón de lo anterior su posibilidad de subsanar la plica presentada caducó. Al respecto resulta oportuno señalar que no se observa que el apelante haya explicado en su recurso de qué forma se tiene por atendido la totalidad de requerimientos solicitados en el subsane, en el tanto únicamente refiere en su escrito que las cartas de experiencia no fueron tomadas en consideración por un aspecto de forma, más el fondo de las mismas no fue discutido y que no se observa cual es la trascendencia del incumplimiento, siendo que se trata según su consideración de una mera formalidad. No obstante lo anterior, el apelante no desarrolla como primer aspecto cómo cumplió con lo solicitado por la licitante, en el tanto no aporta la documentación requerida y únicamente refiere a uno de los aspectos subsanados, a saber las cartas de experiencia, sin referirse a la documentación solicitada respecto a los técnicos y la declaración jurada que no fue aportada. Aunado a que tampoco señala el por qué la decisión administrativa es errada, ni aporta un criterio técnico que permita desvirtuar la conclusión de la Administración, faltando de esta manera al deber de una debida fundamentación en el tanto no acredita su legitimación.

En consecuencia, lo pertinente es **rechazar de plano** el recurso incoado, por falta de legitimación, al no revertir la recurrente las razones que justificaron la exclusión de su oferta.

5. Aprobaciones

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/05/2025 11:06	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida

Fecha aprobación(Firma)	28/05/2025 11:59	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/05/2025 12:02	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	02/06/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00911-2025	Fecha notificación	28/05/2025 13:12